



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente para tramitar poder y solicitud de requerimiento a pagador. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico, se recibió el día 16 de octubre de 2020, proveniente de la dirección electrónica neldica1968@hotmail.com, escritos consistentes en poder otorgado por la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 57448200, mediante el cual otorga poder especial a favor del abogado NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía número 8534634 y Tarjeta Profesional No. 289.719 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, aunado al hecho que revisado en el Registro Nacional de Abogados que el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al doctor NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía número 8534634 y Tarjeta Profesional No. 289.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

Ahora bien, adjunto al poder en mención, el doctor NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO solicitó se hiciera extensiva la medida cautelar decretada con destino a CASUR y CAPROVIMPO, ello en el entendido que el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA, ya no labora en la Policía Nacional, sino que desde enero de la presente anualidad, se encuentra recibiendo pensión por parte de CASUR. Pues bien, teniendo en cuenta el dicho del profesional del derecho, este Despacho ordena, en primer lugar, decretar la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, en cuantía del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA en su condición de pensionado de CASUR, para lo cual también se oficiará a CAJA HONOR, entidad que se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y no CAPROVIMPO como fue solicitado.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA

Además se le requerirá a CASUR para que informe desde que fecha, el demandado pasó de ser empleado a pensionado.

Por otro lado, revisada la foliatura del expediente, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra POR NOTIFICAR, desde el año 2015 en el que fue presentado, sin que hasta la fecha se avizore que han sido enviadas la notificación personal ni el aviso, razón por la cual, este Despacho le ordena a la demandante y a su apoderado judicial que proceda a realizar las acciones tendientes a la notificación personal del demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA, aunado al hecho que mediante auto notificado 22 de enero de 2020 se le ordenó la misma disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al doctor NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía número 8534634 y Tarjeta Profesional No. 289.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA en su condición de pensionado de CASUR, para lo cual también se oficiará a CAJA HONOR, entidad que se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y no CAPROVIMPO como fue solicitado. En tal sentido ofíciase a las entidades antes mencionadas para que sirvan realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ. Líbrese el oficio respectivo.
3. Ordenar a la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ y/o a su apoderado judicial NELSON DIAZGRANADOS CARRILLO a que procedan a realizar las acciones tendientes a la notificación personal del demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA, aunado al hecho que mediante auto notificado 22 de enero de 2020 se le ordenó la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0611

Señor pagador
CASUR
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ C.C. 57448200
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA C.C. 72166144

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 3 de noviembre de 2020, ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA en su condición de pensionado de CASUR.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 57448200. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

De igual forma, se le requiere para que informe a este Despacho, desde que fecha el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA ostenta la calidad de pensionado de dicha entidad.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

PI ABuñez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0612

Señor pagador
CAJA HONOR
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ C.C. 57448200
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA C.C. 72166144

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 3 de noviembre de 2020, ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA en su condición de pensionado de CASUR.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante MERCEDES CECILIA LOPEZ YEPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 57448200. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

